

Seguro modular de Equipos Electrónicos Portátiles. Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES Y PRELACIÓN

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 en lo que respecta al contrato de seguros, y a las de la presente póliza en cuanto complementen o modifiquen en favor del Asegurado y siempre cuando ello sea admisible.

Forman parte integrante de este contrato las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares. Cuando se presente cualquier discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

ARTÍCULO 2. RETICENCIA

Esta póliza se emite según las declaraciones del Asegurado sobre el riesgo a asegurar y que determinaron la aceptación del mismo por parte de la Aseguradora. El Asegurado debe informar a la Aseguradora, antes de la celebración del contrato, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Toda declaración falsa o toda reticencia parcial o total de circunstancias o información conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato, la Aseguradora no podrá invocar reticencia, excepto cuando ésta fuere dolosa.

ARTÍCULO 3. RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete al pago de los beneficios estipulados en los Módulos contratados según se establece en el Artículo 4, en caso de que el Asegurado sufra, durante la vigencia del seguro, alguna de las contingencias cubiertas en dichos Módulos.

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como inicio de su vigencia en las Condiciones Particulares y se renueva en cada aniversario de la misma, por períodos anuales en forma automática. El Asegurado y la Aseguradora tienen la facultad de no renovar el seguro en oportunidad de cada vencimiento anual, comunicando por escrito esta decisión a la otra parte con un preaviso escrito de por lo menos 30 días antes del vencimiento del período del seguro en curso. Esto sin perjuicio de la facultad de rescisión prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 4. MÓDULOS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS

Los siguientes son los Módulos que pueden ser contratados por el Asegurado. En las Condiciones Particulares se establecerá cuál o cuáles de estos Módulos fueron efectivamente contratados por el Asegurado:

Módulo A: Hurto y Rapiña de Equipos Electrónicos Portátiles

La Aseguradora indemnizará al Asegurado, a primer riesgo absoluto, la pérdida del Equipo Electrónico Portátil del Asegurado que se especifica en las Condiciones Particulares causada por Hurto o Rapiña, **siempre que los hechos ocurran dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. A los efectos de esta cobertura el Equipo Electrónico Portátil debe ser de propiedad del Asegurado y de su uso personal, así como debe estar en poder del Asegurado o en su campo visual al momento de la ocurrencia del siniestro.**

Módulo B: Todo Riesgo de Equipos Electrónicos Portátiles

La Aseguradora indemnizará al Asegurado, a primer riesgo absoluto, la pérdida de los Equipos Electrónicos Portátiles del Asegurado que se especifican en las Condiciones Particulares, causada por Hurto o Rapiña, así como la destrucción o deterioro de esos bienes causadas por Daño Accidental, **siempre que los hechos ocurran dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. A los efectos de esta cobertura los Equipos Electrónicos Portátiles deben ser de propiedad del Asegurado y de su uso personal, así como deben estar en poder del Asegurado o en su campo visual al momento de la ocurrencia del siniestro.**

El Módulo A y el Módulo B son excluyentes, esto es el Asegurado podrá contratar uno u otro, lo que se indicará en las Condiciones Particulares.

Módulo C: Ajuste Automático Anual de Capital Asegurado y Premio

El capital asegurado de los Módulos contratados por el Asegurado bajo esta póliza se ajustará anualmente en forma automática con la

periodicidad indicada en las Condiciones Particulares y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Módulo.

Los capitales asegurados se ajustarán automáticamente con la periodicidad acordada en función de la variación del Índice de Precios al Consumo ("IPC"). La variación del IPC se determinará sobre la base de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística de Uruguay. La Aseguradora comparará el IPC correspondiente a la fecha de entrada en vigencia de la cobertura o el correspondiente a la fecha del último ajuste anual realizado bajo este Módulo, según sea el caso, con el IPC correspondiente a la fecha en el cual deba realizarse el ajuste anual.

En caso que la aplicación del método antes mencionado no determine un incremento de los capitales asegurados, se mantendrán los capitales asegurados vigentes al momento de la realización del ajuste.

El premio se ajustará en la misma forma que establece el presente Módulo para el ajuste de los capitales asegurados a todos los efectos de la póliza.

El Asegurado podrá rescindir el presente Módulo notificando su voluntad a la Aseguradora por escrito con una antelación no menor a 30 días de la fecha prevista para el correspondiente ajuste. En tal caso, no se realizarán nuevos ajustes en el futuro. Si posteriormente el Asegurado quisiera contratar nuevamente el presente Módulo, deberá solicitarlo por escrito a la Aseguradora, quien podrá o no aceptarlo. En este caso la Aseguradora se reserva el derecho de exigir evidencias de asegurabilidad satisfactorias sobre el Asegurado.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

Siempre que en la presente póliza se utilice alguno o algunos de los siguientes términos, estos deberán entenderse con los significados que a continuación se describen:

Aseguradora: MetLife Seguros S.A.

Asegurado: Aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere a la Aseguradora.

Tomador: Es la persona física o jurídica tomadora de la póliza que celebra el seguro con la Aseguradora y quien ha sido aceptado por la Aseguradora en condición de tal.

Hurto: Es la sustracción ilegítima mediante actos que no impliquen violencia contra las personas, conforme la tipificación dispuesta por el Código Penal.

Rapiña: Es la sustracción ilegítima que se perpetra usando violencias o amenazas contra las personas, conforme la tipificación dispuesta por el Código Penal.

Franquicia Deducible: Es el importe o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares de la póliza que **es de cargo del Asegurado y se descuenta de la indemnización en cada siniestro. Si el daño no supera el monto de la Franquicia Deducible, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.**

Franquicia No Deducible: Es el importe especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir del cual el Asegurador indemnizará la totalidad del siniestro. Si el daño no supera el monto de la Franquicia No Deducible, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.

Equipo Electrónico Portátil: Se entenderá por Equipo Electrónico Portátil al artefacto electrónico de uso móvil **de propiedad del Asegurado y de su uso personal**, que es indicado en las Condiciones Particulares.

Daño Accidental: Comprende cualquier deterioro externo visible o destrucción del Equipo Electrónico Portátil resultante de una causa externa, inesperada e impredecible y que impida el correcto funcionamiento del Equipo Electrónico Portátil.

Premio: Es el importe a pagar a la Aseguradora por la cobertura otorgada por la presente póliza, figurará en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS PREVISTOS

En caso de producirse el Daño Accidental o el Hurto o Rapiña del Equipo Electrónico Portátil cubierto por esta póliza, **la Aseguradora indemnizará el menor de los siguientes valores, con el límite del "Capital Asegurado Máximo por Equipo Electrónico Portátil y por Evento" que figura en las Condiciones Particulares:**

- El valor de mercado al momento del siniestro de un equipo electrónico portátil de similares características al Equipo Electrónico Portátil del Asegurado dañado o robado.
- El costo de reparación en caso de Daño Accidental y siempre que el Equipo Electrónico Portátil pueda ser reparado. A estos efectos la Aseguradora podrá requerir al Asegurado la presentación de un presupuesto de reparación de un comercio dedicado a este tipo de reparaciones.

El monto a indemnizar considerará exclusivamente el Equipo Electrónico Portátil excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido o costos generados por el uso indebido del artefacto.

La Aseguradora cubrirá bajo esta póliza el "Número Máximo de Eventos Cubiertos por Año" que se establece en las Condiciones Particulares. Si se producen en un mismo año de vigencia de la póliza un número mayor de siniestros que el "Número Máximo de Eventos Cubiertos por Año", la Aseguradora no estará obligada a pagar indemnización alguna al Asegurado.

La Aseguradora tiene derecho a sustituir el pago en efectivo del beneficio por el reemplazo del Equipo Electrónico Portátil, o por su reparación en la medida que pueda ser reparado, siempre que sea equivalente y tenga iguales características al siniestrado.

ARTÍCULO 7. INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA ASEGURADORA

El Tomador y los Asegurados en cuanto sea razonable, se comprometen a suministrar todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un siniestro, el Asegurado deberá denunciarlo a la Aseguradora **dentro de los cinco (5) días corridos siguientes de su ocurrencia o de que tuvo conocimiento del mismo**, para lo cual deberá completar además los formularios proporcionados por la Aseguradora. Asimismo, en caso de siniestro causado por Hurto o Rapiña el Asegurado deberá denunciar el hecho a las autoridades policiales **dentro de un plazo de dos (2) días corridos siguientes a su ocurrencia o de que tuvo conocimiento del mismo**.

Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a que presentó la denuncia a la Aseguradora, el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora toda la documentación e información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que considera que está comprendido en la cobertura del siniestro. Asimismo, permitirá y facilitará a la Aseguradora todas las medidas o indagaciones necesarias a estos fines, siempre que sean razonables. Además de otra documentación y medidas que pueda razonablemente requerir la Aseguradora, el Asegurado debe: (i) presentar la factura de compra del Equipo Electrónico Portátil a nombre del Asegurado y (ii) en caso de Daño Accidental, poner a disposición de la Aseguradora el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño.

El incumplimiento de los deberes de denunciar el siniestro a la unidad policial y a la Aseguradora, y de aportar información y documentación a la Aseguradora (en todos estos casos en los plazos previstos en los dos párrafos anteriores), determinará la pérdida del derecho del Asegurado a la indemnización prevista en esta póliza, quedando liberada de responsabilidad la Aseguradora, salvo causa extraña no imputable al Asegurado.

La Aseguradora tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la denuncia del siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro. Vencido este plazo sin que la Aseguradora haya notificado el rechazo del siniestro, se lo tendrá por aceptado (aceptación tácita). **Este plazo de treinta (30) días corridos se suspenderá en los casos en que la Aseguradora, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.**

La Aseguradora abonará el Capital Asegurado correspondiente al Asegurado dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de que comunicó al Asegurado la aceptación del siniestro o a partir de que venció el plazo previsto para realizar esta comunicación sin que se haya efectuado (aceptación tácita).

ARTÍCULO 9. PREMIO

El premio total a pagar resultará de sumar los premios individuales que correspondan según los Módulos que el Asegurado hayan contratado.

El premio que corresponda figurará en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA EL PAGO DEL PREMIO (PERÍODO DE GRACIA) E INCUMPLIMIENTO

Si el Asegurado no pagara cualquier premio en el plazo convenido, a partir de la cero (0) hora del día en que venza ese plazo empezará a correr un período de treinta (30) días corridos durante el cual el Asegurado podrá pagar el premio adeudado sin recargo de intereses (Período de Gracia).

Durante el Período de Gracia esta póliza continuará en vigor, manteniéndose la cobertura.

Vencido el Período de Gracia sin que la prima adeudada haya sido abonada a la Aseguradora, el contrato se resolverá de pleno derecho y finalizará la cobertura conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 11°.

ARTÍCULO 11. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del Asegurado finalizará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos, según corresponda:

1. Por incumplimiento en el pago del premio conforme lo establecido en el Artículo 10.

2. Si el Tomador comunica a la Aseguradora su decisión de rescindir este seguro con una antelación de por lo menos un mes.
3. Si la Aseguradora decide rescindir este seguro por mediar justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de por lo menos un mes.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIONES

La Aseguradora no pagará el beneficio previsto por esta póliza cuando el hecho susceptible de cobertura se produzca por alguna de las siguientes causas:

- A) Dolo y/o culpa grave del Asegurado.
- B) Cuando el Equipo Electrónico Portátil no se encuentre sobre la persona del Asegurado o en el campo visual del Asegurado al momento del hecho cubierto.
- C) Cuando el Hurto o la Rapiña haya sido cometido por o en complicidad con el cónyuge, concubino, ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado
- D) Extravío del Equipo Electrónico Portátil.
- E) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causada por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- F) El uso del Equipo Electrónico Portátil contrariando las instrucciones del fabricante.
- G) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- H) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- I) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo, pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- J) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- K) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, mantenimiento, ajuste o desuso del Equipo Electrónico Portátil.
- L) Pérdidas ocurridas en lugares en situación de o afectados por guerra, guerra civil, revolución, sublevación, actos terroristas y delitos contra la seguridad interior del estado.
- M) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares afectados por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la combustión de combustible nuclear; propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- N) Terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- O) Cualquier pérdida consecencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante o similares.
- P) Responsabilidad civil que afecte al Asegurado o al Tomador.

ARTÍCULO 13. AGRAVAMIENTO DE RIESGO

A los efectos de esta póliza se considera que se verifica un agravamiento del riesgo si el Asegurado fija su lugar de residencia fuera de Uruguay. El Asegurado debe denunciar a la Aseguradora esta circunstancia antes de que se produzca.

Si transcurrieran quince días corridos desde que a la Aseguradora le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que la Aseguradora manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato la Aseguradora tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

No existiendo siniestro, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produce. Si se omitió denunciar el agravamiento del riesgo a la Aseguradora, y sobreviniere un siniestro, la Aseguradora queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por la circunstancia agravante del riesgo que no fue denunciada.

ARTÍCULO 14. REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones de la Aseguradora al respecto, en cuanto sean razonables.

ARTÍCULO 15. COPIAS

El Tomador o el Asegurado tienen derecho a que se les entregue copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza.

ARTÍCULO 16. **TRIBUTOS**

Los tributos de cualquier índole que se creasen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador o de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

ARTÍCULO 17. **NOTIFICACIONES**

Las partes aceptan como válidas las notificaciones que se efectúen por telegrama colacionado o correo electrónico o mensaje de texto a la dirección, email o celular de cada parte, respectivamente, que fueron informados por dichas partes a los efectos de recibir notificaciones vinculadas con esta póliza.

ARTÍCULO 18. **JURISDICCIÓN**

Toda controversia relativa a la presente póliza será dirimida ante los tribunales de la ciudad de Montevideo.

ARTÍCULO 19. **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.